



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO No. 1210-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional Sustanciador.- Quito, 02 de abril de 2013, las 09H25.-En virtud del resorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento de la presente causa **No. 1210-12-EP, acción extraordinaria de protección** propuesta por Fausto Ramiro Jarrín Zambrano, en contra de la resolución de 25 de junio del 2012; dictada por el Juez del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha, mediante la cual se resolvió negar el pedido de revocatoria interpuesto, dentro del juicio de insolvencia Nro. 76-2011, seguido por el Alcalde del Cantón Cayambe en contra de Fausto Jarrín Zambrano. En lo principal, se dispone: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, al Juez del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha, **a fin de que presente un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el término de cinco días de recibida la presente providencia**, debiendo señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones.- **2.-** Téngase en cuenta las casillas constitucionales señaladas por el Accionante y Terceros Interesados para esta y futuras notificaciones; y, **3.-** Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

Dr. Manuel Viteri Olvera, M.Sc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico, Quito, 02 de abril de 2013, las 09H25.-

Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO

